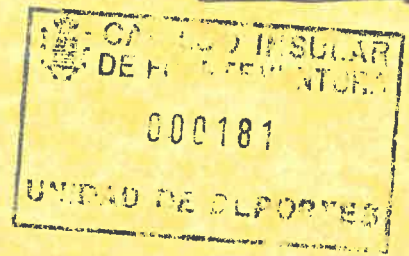




Ayuntamiento de
Betancuria



CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y EL ILMO. AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS PISTA POLIDEPORTIVA DE BETANCURIA Y BOLA CANARIA DE VALLE SANTA INÉS, T.M. DE BETANCURIA.

En Puerto del Rosario, a 24 de Octubre de 2017

COMPARECEN

De una parte, el Sr. D. Marcial Morales Martín, en calidad de Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

De otra parte, el Sr. D. Marcelino Cerdeña Ruiz, en calidad de Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria.

INTERVIENEN

El Sr. **Don Marcial Morales Martín**, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Cabildo de Fuerteventura, representante legal de la Corporación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 34.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 57 b) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos Insulares, según sesión del Consejo Insular que autoriza su firma.

El Sr. **Don Marcelino Cerdeña Ruiz**, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Ayuntamiento de Betancuria, en virtud de las facultades que le atribuye el art. 21.1.b) de la Ley 7/2015, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Las partes, en las representaciones que ostentan, se reconocen mutua y recíprocamente capacidad legal suficiente para convenir y obligarse en los términos del presente convenio y, al efecto

MANIFIESTAN

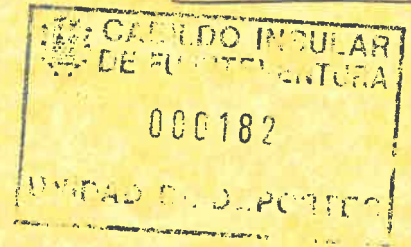
PRIMERO.- El Ayuntamiento de Betancuria solicita la colaboración de este Cabildo para la ejecución de los proyectos PISTA POLIDEPORTIVA DE BETANCURIA Y BOLA CANARIA DE VALLE SANTA INÉS, T.M. DE BETANCURIA.

SEGUNDO.- Que el **Municipio de Betancuria** tiene atribuida en virtud del artículo 26.1.c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, (LBRL) **competencia básica en instalaciones deportivas de uso público**, y competencias propias en virtud del art. 25.2.m) de la LBRL en **actividades o instalaciones culturales y deportivas**.

TERCERO.- Que el Cabildo de Fuerteventura es competente en el fomento del deporte en el ámbito insular, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Primera 22 de la ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias; en el Decreto 152/1994, de 21 de julio, de transferencia de funciones de la Administración Pública de la Comunidad de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico. Entre las **competencias de los Cabildos Insulares** figura en general, el fomento y la administración de los intereses peculiares de la isla, **Cultura, ocio, deportes y esparcimiento**, de conformidad con lo establecido en



Ayuntamiento de
Betancuria



el artículo 6,o), de la Ley 8/2015, de 1 de abril de Cabildos Insulares y 11,f) elaboración de estudios, planes y proyectos en cualquier materia de competencia municipal.

En el marco de esta competencia de los Cabildos, se pretende la colaboración con el municipio para complementar las escasas zonas deportivas existentes, que permitirá contribuir también a la dinamización de la oferta deportiva permitiendo la diversificación y el desarrollo de nuevas ofertas y productos.

CUARTO.- Tratándose de necesidades de interés público, es intención de este Cabildo atender la petición realizada por el Ayuntamiento de Betancuria y contribuir así a paliar la carencia de estas infraestructuras municipales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.1 del RDLeg 781/1986, 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).

QUINTO: La Ley 7/1985, de 2 de abril, (LBRL), posibilita en su artículo 10.2 la coordinación de las competencias de las Entidades Locales entre sí y, especialmente, con las de las restantes Administraciones Públicas, cuando las actividades o servicios locales trasciendan el interés propio de las correspondientes Entidades, incidan o condicionen relevantemente los de dichas Administraciones o sean concurrentes o complementarios de éstas.

SEXTO: En este contexto, se hace necesaria la colaboración y cooperación general para planificar las infraestructuras de la Isla, acometiendo los desembolsos económicos necesarios para la obtención de dichos objetivos.

SÉPTIMO: Las Administraciones Públicas intervinientes aprueban el presente Convenio de colaboración y deciden ahora formalizarlo con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Es objeto del presente convenio instrumentalizar la colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria para la ejecución de los proyectos:

1. Acondicionamiento de la pista polideportiva de Betancuria16.932,00 €
2. Acondicionamiento Bola canaria Valle Sta. Inés.....16.764,33 €

De acuerdo con la competencia municipal en materia de instalaciones deportivas y la competencia de este Cabildo de intervención en materia deportiva de ámbito insular, así como el fomento de los intereses peculiares de la isla, estas actuaciones se llevarán a cabo en respuesta a unos objetivos compartidos entre ambas Entidades:

- Consolidación de las instalaciones deportivas municipales.
- Revitalización, dinamización y diversificación de la oferta deportiva.

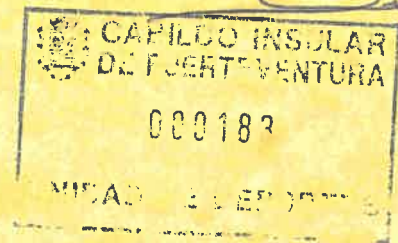
SEGUNDA. En virtud de este Convenio, El Cabildo Insular de Fuerteventura se obliga a:

Materializar su colaboración mediante la aportación de los fondos necesarios para la ejecución de obra:

1. Acondicionamiento de la pista polideportiva de Betancuria16.932,00 €
2. Acondicionamiento Bola canaria Valle Sta. Inés.....16.764,33 €



Ayuntamiento de
Betancuria



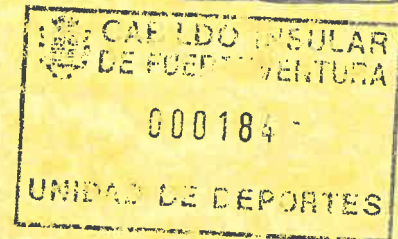
Financiando el **100%** del coste total del objeto del presente acuerdo con cargo a la aplicación presupuestaria 60.3420A.65004 y 60.3420A.65005 AYTO. BETANCURIA: ACONDICIONAMIENTO PISTA POLIDEPORTIVA BETANCURIA Y ACONDICIONAMIENTO BOLA CANARIA SANTA INÉS, retenciones de crédito nº 220170017665 y 220170017668 por importes anteriormente mencionados.

TERCERA. En virtud de este Convenio, el **Ayuntamiento de Betancuria se obliga**, con carácter general a:

- Remitir informe justificando la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante las actuaciones propuestas. En caso de obras, el informe indicará, además la finalidad de las mismas y su compatibilidad con el planeamiento.
- En caso de obras la puesta a disposición al Cabildo Insular de Fuerteventura de los bienes inmuebles necesarios para su ejecución, cediendo temporalmente el uso de los bienes afectos, el plazo de la cesión temporal de uso de los bienes inmuebles se extenderá desde el día de la firma del acta de comprobación de replanteo de la obra o acta de inicio de la prestación del servicio hasta la remisión del acta de entrega al Ayuntamiento. Durante este plazo la responsabilidad patrimonial del bien corresponde al Cabildo Insular de Fuerteventura.
- Aportar licencias, cooperación interadministrativa, permisos y autorizaciones que sean preceptivas por la normativa vigente para la ejecución del contrato (obras, servicios, suministros, mixtos). No aplicar tasas ni impuestos al Cabildo Insular de Fuerteventura, por la realización de las actuaciones objeto de este Convenio.
- Proponer los criterios de adjudicación del contrato, así como los medios relativos a la solvencia técnica o profesional que debe exigirse al empresariado para participar en el procedimiento de contratación de suministro o servicios.
- En su caso, designar a una persona o personas especializadas para asistir a las reuniones que celebre la mesa de contratación, en las que actuarán con voz pero sin voto. Esta misma persona o personas emitirán el informe de valoración de ofertas admitidas al procedimiento.
- Llevar a cabo, en su caso, la dirección facultativa y la coordinación de seguridad y salud de las obras, debiendo comunicar al Cabildo, con antelación al inicio de las obras, el nombramiento de los técnicos designados.
- Proponer al órgano de contratación del Cabildo la persona o personas que se designarán responsables de los contratos de suministro o de servicios, a las que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.
- Asumir los gastos de tasas, cánones, licencias y demás gastos derivados de la legalización de las obras, en su caso.
- Recibir el servicio, el suministro y las obras para su conservación y mantenimiento a partir de la recepción del acta de entrega que le remita el Cabildo Insular de Fuerteventura.
- Publicitar adecuadamente la Colaboración de la Institución Insular.



Ayuntamiento de
Betancuria



CUARTA: El presente convenio entrará en vigor en el momento de su suscripción, y se dará por concluido con la entrega de la obra al Ayuntamiento, o en su defecto hasta el 28 de Diciembre de 2018, a partir de ese momento será el responsable de su gestión y mantenimiento.

QUINTA: El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo de las partes. Cualquier variación de las cláusulas del presente convenio habrá de plasmarse en la correspondiente modificación, previa fiscalización y acreditación de la existencia de crédito adecuado y suficiente, en su caso.

SEXTA: El incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Betancuria o del Cabildo Insular de Fuerteventura de las estipulaciones incluidas en el presente Convenio, se entenderá como causa bastante de resolución del mismo.

SÉPTIMA: El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por la normativa administrativa aplicable a los Convenios de colaboración entre Administraciones Públicas.

El marco por el que se regirá el presente convenio será el siguiente:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de la LGS y normas de desarrollo que tengan carácter básico o de aplicación supletoria para la Administración Local.
- b) La Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Excmo. Cabildo de Fuerteventura el 31 de diciembre de 2004.
- c) La Legislación Básica del Estado reguladora de la Administración Local, Ley 7/1985 de 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- d) RDLeg 781/1986, 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- e) Las normas legales o reglamentarias que establezca la Comunidad Autónoma, en el ejercicio de sus competencias de desarrollo sobre la materia o en virtud de sus competencias propias. Ley 14/1990, de 26 de julio, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.
- f) Ley 8/2015, de 1 de abril de Cabildos Insulares.
- g) Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura que estén vigentes a la firma de este convenio.

La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del Convenio.

Y en prueba de su conformidad, suscriben el presente convenio por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

**EL PRESIDENTE DEL
CABILDO DE FUERTEVENTURA**

Fdo: Marcial Morales Martín.

**EL ALCALDE-PRESIDENTE
DEL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA**

Fdo: Marcelino Cerdeña Ruiz